

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Julio Veintidós (22) De Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 11001-31-03-030-2022-00027-00

Entra el despacho a resolver el presente proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES, en representación de su hijo, en contra de EDGAR DANIEL RINCON ANGEL, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta la ejecutante que el señor EDGAR DANIEL RINCON ANGEL, no cumplió con el pago de la CUOTA PROVISIONAL, fijada por la procuraduría de familia y acogida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta, dicha cuota se fijó a favor de su hijo en la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para el año 2020, hasta tanto se fijara una cuota de alimentos definitiva, el SMLMV del año 2020 estaba en OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) mensuales y la cuota provisional se fijó a partir del mes de febrero de 2020, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020 del despacho mencionado.

Que el señor EDGAR DANIEL RINCON ANGEL adeuda la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$19.680.332) valor por el cuál solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor EDGAR DANIEL RINCON ANGEL, más los intereses moratorios del 6% anual, costas del proceso y agencias en derecho.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia del 26 de abril de 2022, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES y a cargo del señor EDGAR DANIEL RINCON ANGEL, por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$19.680.332.00), por concepto de cuotas provisionales alimentarias atrasadas, más los intereses del 6% anuales, las costas del proceso y las agencias en derecho.

El ejecutado se encuentra notificado personalmente, con los términos vencidos y sin pronunciamiento alguno, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020, del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el ejecutado no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito como lo contempla el artículo 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENASE seguir adelante la ejecución contra el señor EDGAR DANIEL RINCON ANGEL, para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. - Sin condena en costa..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9038d271fecfa2a2f10c297ce6fd37a28c683b934fffb42848a8bf0d38fd0e2**

Documento generado en 22/07/2022 02:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>